

ESTATUTOS

INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO DE FAMILIA

Aprobados en reunión virtual sostenida por la Asamblea General el día 5 de marzo de 2025, finalizada el día 21 de marzo de 2025.

ÍNDICE

TÍTULO I.....	3
ARTÍCULO 1º. NOMBRE Y FORMA ASOCIATIVA.	3
ARTÍCULO 2º. DOMICILIO.	3
ARTÍCULO 3º. OBJETO.....	3
ARTÍCULO 4º. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.	3
ARTÍCULO 5º. DURACIÓN.	3
TÍTULO II.....	3
ARTÍCULO 6º. REQUISITOS GENERALES PARA SER MIEMBRO.	3
ARTÍCULO 7º. PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO.	4
ARTÍCULO 8º. MIEMBROS HONORARIOS.	4
ARTÍCULO 9º. MIEMBROS CORRESPONDIENTES.	4
ARTÍCULO 10º. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.	5
ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.	5
ARTÍCULO 12. SANCIONES A LOS MIEMBROS.	5
TÍTULO III.....	5
ARTÍCULO 13. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.	5
ARTÍCULO 14. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.	5
ARTÍCULO 15. FUNCIONES.	6
ARTÍCULO 16. REUNIONES.....	6
ARTÍCULO 17. ADOPCIÓN DE DECISIONES.....	6
ARTÍCULO 18. ACTAS.....	6
ARTÍCULO 19. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.	6
ARTÍCULO 20. SESIONES.....	7
ARTÍCULO 21. TESORERO Y DIRECTOR ACADÉMICO.....	7
ARTÍCULO 22. FUNCIONES.....	7
ARTÍCULO 23. COMISIÓN ACADÉMICA.....	8
ARTÍCULO 24. REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.	8
ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.....	8
ARTÍCULO 26. DE LA PRESIDENTE HONORARIA.	9
ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.	9
ARTÍCULO 28. INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.....	9
ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL DIRECTOR ACADÉMICO.....	10
ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL TESORERO.	10
TÍTULO IV.....	11

ARTÍCULO 31. CONTADOR.	11
ARTÍCULO 32. INCOMPATIBILIDAD.	11
ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL CONTADOR.	11
ARTÍCULO 34. POSIBILIDAD DE ASISTENCIA A REUNIONES.	11
TÍTULO V	11
ARTÍCULO 35. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO.	11
TÍTULO VI	12
ARTÍCULO 36. DISOLUCIÓN.	12
ARTÍCULO 37. DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR.	12
ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.	12
ARTÍCULO 39. RESPONSABILIDADES DEL LIQUIDADOR.	12
ARTÍCULO 40. AVISOS DE LIQUIDACIÓN.	13
ARTÍCULO 41. CUENTA FINAL DE LA ASAMBLEA.	13
ARTÍCULO 42. CAPACIDAD JURÍDICA.	13

TÍTULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. NOMBRE Y FORMA ASOCIATIVA. El Instituto Colombiano de Derecho de Familia está constituido **en forma de asociación** civil y gremial, sin ánimo de lucro y de carácter científico. Para todos los efectos, el Instituto Colombiano de Derecho de Familia se regirá por los presentes estatutos y por las leyes colombianas aplicables a esta clase de asociaciones.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO. El domicilio del Instituto Colombiano de Derecho de Familia será el Distrito Capital de Bogotá.

ARTÍCULO 3º. OBJETO. El objeto del Instituto Colombiano de Derecho de Familia será el estudio, investigación, divulgación y perfeccionamiento del Derecho de Familia, así como aquellos aspectos jurídicos, económicos, sociológicos, psicológicos y de género que guarden relación con esa temática. No se desarrollarán actividades en los siguientes sectores: instituciones de educación superior (conforme a la Ley 30 de 1992 y la Ley 1740 de 2014) e instituciones de educación formal y no formal (según lo establecido en la Ley 115 de 1994).

ARTÍCULO 4º. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. Para la realización de su objeto el Instituto desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Impulsar el estudio e investigación de las disciplinas jurídicas, económicas, sociológicas, psicológicas, de género y otras relacionadas con el Derecho de Familia;
- b) Promover el posicionamiento científico de los estudios universitarios relacionados con estas materias;
- c) Producir estudios de carácter general orientados al mejoramiento de la legislación y la jurisprudencia en materia del Derecho de Familia;
- d) Mantener relaciones con organizaciones similares del país y del exterior, y participar en reuniones nacionales e internacionales que estudien las disciplinas que son del resorte del Instituto Colombiano de Derecho de Familia;
- e) Procurar el desarrollo de una conciencia sobre la importancia jurídica, sociológica, psicológica y económica de las normas relacionadas con estas temáticas, tanto por parte de las autoridades judiciales y administrativas (v.gr. magistrados, jueces, comisarios de familia, defensores de familia, inspectores de policía, servidores públicos, etc.) como de los ciudadanos;
- f) Propugnar el enaltecimiento de los patrones éticos en el desarrollo de las actividades relacionadas con la creación y aplicación de las leyes relativas a la familia, sus miembros, su integración, preservación y disolución;
- g) Formar un centro de documentación y relatoría en estudios relacionados con el Derecho de Familia, así como propender por la edición de publicaciones para la divulgación de los trabajos del Instituto Colombiano de Derecho de Familia; y
- h) Editar obras de autores nacionales o extranjeros, promover cursos, seminarios y eventos académicos relacionados con las materias que son propias de su especialización.
- i) Suscribir convenios con entidades públicas y privadas por medio de los cuales se desarrollen las actividades propias del Instituto.

ARTÍCULO 5º. DURACIÓN. La duración del Instituto Colombiano de Derecho de Familia será de noventa y nueve años, contados a partir de su fundación, ocurrida el 5 de marzo de 2025.

TÍTULO II

MIEMBROS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6º. REQUISITOS GENERALES PARA SER MIEMBRO. El Instituto

Colombiano de Derecho de Familia estará integrado por miembros cuya actividad esté relacionada con los estudios del Derecho de Familia, cuyo título haya sido otorgado por una universidad nacional o extranjera, debidamente reconocida según la ley, siempre que demuestren interés por las áreas que constituyen el objeto del Instituto y sean aceptados por el Consejo Directivo; y por quienes sean reconocidos como expertos en la materia, en consideración a cargos desempeñados o a estudios publicados que sean admitidos por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. También podrán ser miembros del Instituto las personas que se encuentren cursando sus estudios de pregrado en una universidad nacional o extranjera, debidamente reconocida según la ley, sin haber obtenido título al momento de su vinculación al ICDF, siempre que demuestren interés por las áreas que constituyen el objeto del Instituto, el cual se entiende manifestado con la presentación de la solicitud correspondiente y, como mínimo, estén matriculados en el sexto semestre de su respectiva carrera. En este caso, previo el cumplimiento del procedimiento de admisión descrito en el Artículo 7º, se constituirán como miembros adherentes y tendrán todos los derechos y obligaciones señalados en los presentes Estatutos.

Para preservar la condición de miembro adherente, será necesario enviar al Presidente del ICDF o a quien éste designe, semestralmente, el certificado de matrícula de la respectiva universidad en la cual la persona se encuentre cursando sus estudios. Una vez obtenido el título profesional, se deberá enviar copia al Presidente del ICDF o a quien éste designe y, sin necesidad de procedimientos adicionales, el miembro adherente adquirirá la condición de miembro ordinario. En el evento de que el miembro adherente se desescolarice y, sin haberse graduado, suspenda su matrícula universitaria, perderá su condición de miembro del Instituto. También se perderá la condición de miembro del Instituto si transcurrido un (1) año desde la finalización de los estudios no se ha titulado.

ARTÍCULO 7º. PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO. El Consejo Directivo podrá aceptar como miembros del Instituto Colombiano de Derecho de Familia a las personas que, respaldadas por dos (2) miembros antiguos, formulen por escrito su solicitud de admisión con la documentación suficiente para acreditar las calidades correspondientes a la categoría solicitada.

Previamente, el Consejo Directivo pondrá en conocimiento de los miembros del Instituto Colombiano de Derecho de Familia cualquier solicitud formulada, a efecto de que hagan las observaciones que estimen del caso, las cuales se tendrán como confidenciales.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el primer año de vigencia del Instituto Colombiano de Derecho de Familia no se requerirá el respaldo de dos (2) miembros antiguos para que los interesados formulen su solicitud de admisión con la documentación suficiente para acreditar las calidades correspondientes a la categoría solicitada.

ARTÍCULO 8º. MIEMBROS HONORARIOS. La Asamblea General, con el concepto favorable y unánime del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Derecho de Familia, podrá conferir el título de miembro honorario. Podrá ser designado como miembro honorario todo individuo, persona natural, cuyos aportes al estudio, consolidación y perfección del Derecho de Familia sean particularmente notables. En caso de que quien sea postulado como miembro honorario ostente, además, la condición de miembro del Instituto Colombiano de Derecho de Familia, se requerirá que su membresía se haya prolongado por, al menos, diez (10) años.

PARÁGRAFO. Serán miembros y consejeros honorarios del Instituto Colombiano de Derecho de Familia, por derecho propio, las personas naturales que suscribieron su acta fundacional.

ARTÍCULO 9º. MIEMBROS CORRESPONDIENTES. El Consejo Directivo podrá otorgar, con el voto unánime de sus integrantes, el título de miembro correspondiente a personas naturales extranjeras, sin domicilio en Colombia, pertenecientes a organizaciones similares al Instituto Colombiano de Derecho de Familia, o que tengan

una posición destacada en el campo de las disciplinas enmarcadas en su objeto social, previa solicitud escrita formulada por cinco (5) miembros, a la cual debe anexarse la documentación respectiva.

ARTÍCULO 10°. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Los miembros del Instituto Colombiano de Derecho de Familia tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las reuniones de la Asamblea General;
- b) Elegir y ser elegidos, conforme a las regulaciones especiales de los presentes Estatutos sobre Asamblea General, Consejo Directivo, Presidente y otros dignatarios del Instituto Colombiano de Derecho de Familia;
- c) Participar en las reuniones y actividades académicas organizadas por el Instituto; y
- d) Recibir las publicaciones periódicas de la entidad.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Los miembros del Instituto Colombiano de Derecho de Familia tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir estos estatutos y los reglamentos que dicte el organismo competente;
- b) Pagar oportunamente las cuotas que fije el Consejo Directivo;
- c) Cumplir las comisiones y labores que les sean encomendadas;
- d) Asistir a los actos públicos que se organicen por el Instituto y que sean calificados como obligatorios por el Consejo Directivo; y
- e) Abstenerse de utilizar para fines de propaganda profesional su calidad de miembro del Instituto.

PARÁGRAFO. Los miembros honorarios y los correspondientes no tendrán las obligaciones de contenido económico enumeradas en este artículo, excepto en el caso de los miembros fundadores, quienes sufragarán sus cuotas durante los primeros cinco (5) años de creación del Instituto Colombiano de Derecho de Familia y después dejarán de hacerlo.

ARTÍCULO 12. SANCIONES A LOS MIEMBROS. El Consejo Directivo, con el voto favorable y unánime de las dos terceras partes de las personas que lo integran, podrá imponer las sanciones de reconvención, suspensión de derechos, cancelación o expulsión a los miembros que falten al cumplimiento de sus deberes o que incurran en actos sancionados por el organismo rector de la disciplina en la profesión de abogado. El miembro cuya sanción se estudia tendrá el derecho de ser oído en descargos, si así lo desea. Para el efecto, previo a la discusión sobre las potenciales sanciones, el Consejo Directivo le notificará por escrito al miembro de que se trate y éste podrá allegar el escrito correspondiente para que sea estudiado por el Consejo Directivo en la sesión respectiva.

TÍTULO III

DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 13. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. El Instituto Colombiano de Derecho de Familia estará dirigido por la Asamblea General, el Consejo Directivo, la Presidencia, el Comité Administrativo y Financiero y la Dirección Académica.

Capítulo I - De la Asamblea General

ARTÍCULO 14. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. La Asamblea General estará integrada por todos los miembros del Instituto Colombiano de Derecho de Familia que estuvieren al día con sus obligaciones pecuniarias, de acuerdo con el reglamento de tesorería.

Cada miembro del Instituto Colombiano de Derecho de Familia tendrá derecho a un (1) voto en las reuniones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General se llevarán a cabo, preferiblemente, en forma

presencial, aunque se podrán efectuar de manera virtual si así lo determina el Consejo Directivo. En todo caso, el Instituto Colombiano de Derecho de Familia pondrá al servicio de sus miembros la plataforma tecnológica que posibilite la participación en las reuniones y votar en las mismas. Por tal motivo, le está vedado a los miembros hacerse representar en las reuniones de Asamblea General.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES. Serán funciones de la Asamblea General las siguientes:

a) Resolver, en segundo debate, sobre las reformas de los estatutos que le proponga el Consejo Directivo;

b) Elegir, para integrar el Consejo Directivo, a diez (10) Consejeros Rotativos;

c) Elegir, entre los miembros del Consejo Directivo, al Presidente y Vicepresidente del Instituto Colombiano de Derecho de Familia;

d) Aprobar, improbar o modificar los estados financieros a 31 de diciembre del año calendario inmediatamente anterior;

e) Aprobar, improbar o modificar el presupuesto de ingresos y gastos por efectuar durante el siguiente período estatutario según propuesta del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el primer año de creación del Instituto Colombiano de Derecho de Familia, el Consejo Directivo únicamente estará integrado por los Miembros Fundadores quienes, a partir del segundo año, recibirán el tratamiento de Consejeros Honorarios. De igual manera, durante este mismo período la Asamblea General sostendrá una reunión extraordinaria para elegir a los Consejeros Rotativos que asumirán como tales para el segundo año de creación del Instituto Colombiano de Derecho de Familia.

ARTÍCULO 16. REUNIONES. La Asamblea tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se convocarán mediante nota enviada con una anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles. Las sesiones extraordinarias se convocarán mediante nota enviada con una anterioridad no inferior a cinco (5) días hábiles.

Las sesiones ordinarias se efectuarán durante el primer trimestre del año, a más tardar el mes de marzo, en el día y hora previamente definidos, en las oficinas del Instituto o en el lugar que para el efecto se designe en la citación.

Las reuniones extraordinarias se podrán efectuar en cualquier día por convocatoria del Presidente del Instituto Colombiano de Derecho de Familia o del Consejo Directivo, por decisión propia u obligatoriamente a petición de miembros que representen más del veinticinco por ciento (25%) del total de ellos.

En la convocatoria y su notificación se indicará el objeto, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en la cual solo se podrán tratar los temas específicamente señalados.

Habrá quórum para deliberar y decidir cuando esté presente la mitad más uno de los miembros. Sin embargo, si transcurrida una hora no hubiere quórum, se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros asistentes.

PARÁGRAFO. En cada sesión ordinaria se aprobarán los estados financieros y el informe de gestión del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 17. ADOPCIÓN DE DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por la mayoría de los miembros que concurran, salvo la disolución del Instituto Colombiano de Derecho de Familia, que solo podrá ser adoptada por la mayoría absoluta de los miembros.

ARTÍCULO 18. ACTAS. De toda reunión de la Asamblea General deberá dejarse constancia en un acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario, previa aprobación de la Asamblea o de una comisión designada por ella.

Capítulo II - Del Consejo Directivo

ARTÍCULO 19. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. El Consejo Directivo estará constituido por el número de Consejeros Honorarios que corresponda y diez (10)

Consejeros Rotativos. De los Consejeros Rotativos, al menos siete (7) deben ser abogados, los cuales deben ejercer su profesión en el ámbito del Derecho de Familia; y los restantes pueden pertenecer a otras disciplinas (v.gr. psicología, medicina, pedagogía infantil, entre otras). El período de los Consejeros Rotativos será de un año, podrán ser reelegibles indefinidamente y deberán cumplir, además, al menos dos de los siguientes requisitos:

1. Haber sido miembro del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Derecho de Familia.
2. Tener título de doctorado o maestría en una universidad acreditada de Colombia o del exterior, en alguna de los siguientes áreas: Derecho de Familia, Asuntos Integrales de Familia, Resolución de Controversias o Infancia y Adolescencia.
3. Tener experiencia comprobable, de no menos de 4 años, como socio, gerente, director de área de entidades, firmas, empresas o compañías de amplio reconocimiento nacional a juicio de la Comisión Académica del Instituto Colombiano de Derecho de Familia.
4. Tener experiencia comprobable, de no menos de 4 años, como comisario de familia, defensor de familia, juez de la República o magistrado.
5. Ser o haber sido profesor titular de programas de pregrado, por lo menos durante cuatro (4) periodos lectivos, en las áreas de Derecho de Familia en una universidad acreditada en Colombia o en el exterior.
6. Ser autor de al menos un libro de alto contenido científico calificado como tal por la Comisión Académica.
7. Ser autor de algún artículo que haya sido seleccionado como ganador o merecedor del segundo puesto en un concurso académico o científico en Derecho de Familia realizado por una entidad de reconocido prestigio nacional o internacional, a juicio de la Comisión Académica correspondiente a su especialidad.
8. Ser autor de al menos dos artículos sobre Derecho de Familia publicados en revistas indexadas nacional o internacionalmente.
9. Haberse desempeñado como profesor titular en programas de posgrado, maestría o doctorado en el área de Derecho de Familia, por lo menos durante cuatro (4) periodos lectivos.

La elección de los miembros del Consejo Directivo se realizará por la Asamblea, con fundamento en las postulaciones que se presenten para tal fin.

PARÁGRAFO. Mientras no se produzca una nueva elección, los miembros del Consejo Directivo continuarán en el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 20. SESIONES. El Consejo Directivo sesionará, por lo menos, una vez al mes. Solo podrá deliberar y decidir cuando estén presentes, por lo menos, siete (7) de sus miembros Honorarios y/o Rotativos. De las reuniones se extenderán y conservarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario. Las decisiones del Consejo, por regla general, se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes; esto es, dos terceras partes de los votos presentes.

ARTÍCULO 21. TESORERO Y DIRECTOR ACADÉMICO. El Consejo Directivo designará, entre sus miembros, al Tesorero y el Director Académico.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES. El Consejo Directivo sentará las bases del Instituto Colombiano de Derecho de Familia y contará con amplias facultades para adoptar todo tipo de decisiones que tengan relación con el objeto de la institución, excepto aquellas reservadas a la Asamblea General, y se ocupará especialmente de los siguientes asuntos:

- a) La admisión de nuevos miembros;
- b) La suspensión o cancelación de la calidad de miembros a quienes dieren lugar a ello, salvo lo previsto en el reglamento de tesorería;
- c) La aprobación de los actos y contratos cuya cuantía sea superior a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV);
- d) La celebración de cualquier negocio jurídico sobre la propiedad, tenencia o posesión

de bienes raíces deberá ser aprobada con el voto afirmativo, emitido en la misma sesión, de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo. Se exceptúan la toma en arrendamiento de locales para exposición o para eventos específicos;

- e) La fijación de las cuotas de admisión, las ordinarias y las extraordinarias;
- f) La elección de las personas necesarias para llenar las faltas absolutas o temporales que se presenten en los cargos que según los estatutos deben ser provistos por la Asamblea General;
- g) La aprobación en primera instancia del presupuesto anual del Instituto y de los estados financieros, para someterlos a la Asamblea General;
- h) La aprobación de los miembros que integrarán la Comisión Académica;
- i) La aprobación en primer debate de las reformas a los estatutos;
- j) La aprobación del Reglamento de Propiedad Intelectual del Instituto;
- k) El establecimiento de las directrices generales para remunerar a quienes, no siendo empleados del Instituto, participen, entre otras actividades, como directores de investigaciones o de proyectos especiales;
- m) La designación de miembros honorarios o correspondientes y la expulsión de miembros de la entidad; y
- n) La política del Instituto en sus relaciones con entidades afines, nacionales o extranjeras, así como las designaciones de los miembros del Instituto que deban representarlo ante las asociaciones o instituciones académicas internacionales.

ARTÍCULO 23. COMISIÓN ACADÉMICA. La Comisión Académica será un órgano permanente del Instituto Colombiano de Derecho de Familia. Se integrará por el Presidente, el Vicepresidente, el Director Académico y cinco consejeros elegidos por mayoría del Consejo. Sus funciones serán:

- a) Elaborar el programa de los principales proyectos académicos que en el respectivo período desarrollará el Instituto;
- b) Seleccionar los temas centrales que se expondrán en los proyectos del Instituto Colombiano de Derecho de Familia;
- c) Proponer las publicaciones que, de acuerdo con su concepto, lo ameriten;
- d) Desarrollar las demás actividades académicas que a su juicio sean importantes para el desarrollo del Instituto.

Capítulo III - Del Presidente, la Presidente Honoraria y el Vicepresidente

ARTÍCULO 24. REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. El Presidente y el Vicepresidente del Instituto serán elegidos por la Asamblea. Una misma persona no podrá ser elegida Presidente en dos períodos consecutivos. Para ser Presidente o Vicepresidente del Instituto se requiere ser miembro activo del Instituto, natural colombiano. Además, deberá contar con alguno de los siguientes requisitos:

1. Tener título de doctorado o maestría en una universidad acreditada de Colombia o del exterior.
2. Ser autor de al menos un libro de alto contenido científico, calificado como tal por la Comisión Académica del Instituto Colombiano de Derecho de Familia a que corresponda la temática.
3. Ser autor de algún artículo que haya sido seleccionado como ganador o merecedor del segundo puesto en un concurso académico o científico en Derecho de Familia realizado por una entidad de reconocido prestigio nacional o internacional, a juicio de la Comisión Académica correspondiente a su especialidad.
4. Ser autor de al menos dos artículos sobre Derecho de Familia publicados en revistas indexadas nacional o internacionalmente.

La calidad de Consejero Honorario del Consejo Directivo no es incompatible con la elección para los cargos de Presidente y Vicepresidente.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la asociación será el Representante Legal Principal de la misma para todos los efectos y sus funciones son:

- a) Representar legalmente al Instituto;
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de los eventos académicos que organice el Instituto;
- c) Citar y convocar la Asamblea General, el Consejo Directivo y fijar el día, la hora y el lugar de las reuniones;
- d) Presentar un informe anual a la Asamblea en sus sesiones ordinarias, sobre las investigaciones y trabajos realizados por el Instituto, su funcionamiento financiero y administrativo y sus actividades generales;
- e) Presidir el Instituto y procurar su buen funcionamiento;
- f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las disposiciones que regulan el Instituto;
- g) Representar al Instituto, de consuno con la Presidente Honoraria, ante organizaciones similares, nacionales o extranjeras;
- h) Proponer, de consuno con la Presidente Honoraria, a los integrantes de las Comisiones Académicas, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Directivo;
- i) Aprobar, de consuno con la Presidente Honoraria, los actos y contratos cuya cuantía no exceda quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV). Esta limitación no es aplicable cuando se trate de obligaciones cuya fuente sea la Ley; y
- j) Las demás que sean necesarias para el desarrollo de su gestión y las que le señalen los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26. DE LA PRESIDENTE HONORARIA. Con carácter permanente y vitalicio, como reconocimiento a los esfuerzos encauzados para la creación del Instituto Colombiano de Derecho de Familia y sus altas calidades profesionales, es designada como Presidente Honoraria la doctora Mery Cecilia Díez Vargas. Serán funciones de la Presidente Honoraria dar conceptos sobre:

- a) La designación de miembros honorarios y correspondientes;
- b) La expulsión de miembros que falten a sus deberes o que sean sancionados por el organismo disciplinario de cada profesión o por la justicia penal;
- c) La política del Instituto en sus relaciones con entidades afines, nacionales o extranjeras, así como las designaciones de los miembros del Instituto que deban representarlo ante las asociaciones o instituciones académicas internacionales;
- d) La instalación del Congreso anual que organice el Instituto Colombiano de Derecho de Familia; y
- e) Los otros asuntos respecto de los cuales sea consultada por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Por su naturaleza personalísima, el cargo de Presidente Honoraria de que aquí se trata se extinguirá con el retiro de la doctora Mery Cecilia Díez Vargas del Instituto Colombiano de Derecho de Familia.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente del Instituto, designado por la Asamblea General, reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas, con los mismos deberes y facultades. Así mismo, fungirá como representante legal suplente del Instituto Colombiano de Derecho de Familia. De manera permanente ejercerá las funciones de orientar las publicaciones del Instituto Colombiano de Derecho de Familia.

Capítulo IV – Del Comité Administrativo y Financiero

ARTÍCULO 28. INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO. El Comité Administrativo y Financiero estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente del Instituto, el Tesorero, el Director Académico y dos (2) miembros expertos en temas financieros elegidos por el Consejo Directivo. Este Comité se reunirá por lo menos una (1) vez al mes.

El Comité Administrativo y Financiero podrá tomar resoluciones válidas mientras actúe con cuatro (4) de sus miembros, por lo menos, siempre y cuando concurra el Presidente o quien haga sus veces. En caso de empate decidirá el voto de quien la presida. Para estos efectos, se consideran miembros todos los mencionados en el párrafo precedente.

Serán funciones del Comité Administrativo y Financiero:

- a) Establecer las directrices y dar recomendaciones sobre el manejo administrativo y financiero del Instituto;
- b) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos para someterlo a la aprobación del Consejo Directivo y, por conducto de este, a la Asamblea General;
- c) Expedir las normas sobre el manejo de los bienes del Instituto, con indicación de las entidades vigiladas por el Estado donde deben estar depositados los dineros del Instituto;
- d) Aprobar los actos y contratos cuya cuantía sea superior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV), siempre que no superen mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV); y
- e) Las demás funciones que señale el Consejo Directivo.

Capítulo V - Del Director Académico y el Tesorero

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL DIRECTOR ACADÉMICO. Son funciones del Director Académico, que ejercerá en coordinación con el Presidente, las siguientes:

- a) Dirigir académicamente el Instituto;
- b) Preparar, definir y ejecutar la agenda de eventos académicos y el cumplimiento del cronograma de publicaciones del Instituto, los cuales deben ser permanentes y efectivos, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos;
- c) Definir las Subcomisiones Académicas, sus integrantes y funcionamiento, en coordinación con la Comisión Académica;
- d) Coordinar y velar por el logro de los objetivos de las distintas unidades académicas del Instituto tales como la Presidencia, la Comisión Académica, las Subcomisiones Académicas y el Centro de Investigaciones, de manera que entre las mismas haya la debida articulación y comunidad de objetivos e intereses;
- e) Coordinar y fomentar las relaciones del Instituto con entidades académicas de carácter oficial o privado, nacionales o internacionales, que por la naturaleza de sus funciones tengan objetivos afines a los del Instituto;
- f) Velar porque el Instituto tenga una efectiva relación académica con todos los actores que desarrollan el objeto del Instituto, en especial el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las comisarías de familia, las defensorías de familia, los Magistrados de Tribunales, de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, los organismos de vigilancia y control y los Jueces de la República;
- g) Velar por el buen nombre y desarrollo del Instituto, en coordinación con las demás instancias administrativas y académicas a que se refieren estos Estatutos;
- h) Fomentar la vinculación de nuevos miembros al Instituto y la permanencia de los existentes;
- i) Velar porque la agenda académica del Instituto guarde consonancia con el cumplimiento de sus metas presupuestales aprobadas por la Asamblea y el Consejo Directivo, e informar a dicho Consejo sobre los hechos que puedan afectar el cumplimiento de esta función;
- j) Hacer la selección de las obras y productos que deba adquirir el Instituto para su biblioteca, la cual deberá mantenerse actualizada;
- k) Presentar al Consejo Directivo, al menos bimestralmente, un informe de gestión indicando, entre otros, el grado de avance de los diferentes proyectos y actividades que en materia académica se adelanten; y
- l) Las demás que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones, además de las que sean definidas por los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General, del Consejo Directivo, el Presidente y el Comité Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL TESORERO. Serán atribuciones del Tesorero, que ejercerá bajo la subordinación del Presidente, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de tesorería expedido por el Consejo Directivo;
- b) Velar por que se lleven en forma adecuada los libros de contabilidad;

- c) Velar por que se mantengan los fondos del Instituto en las entidades vigiladas por el Estado indicadas por el Comité Administrativo y Financiero;
- d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones económicas del Instituto, de acuerdo con las apropiaciones del presupuesto y las autorizaciones del Presidente y del Comité Administrativo y Financiero;
- e) Rendir su informe anual acerca del estado y conservación de los fondos y bienes bajo su responsabilidad; y
- f) Las demás funciones que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones y las que le señalen los estatutos y las disposiciones de la Asamblea, del Consejo Directivo, del Presidente y del Comité Administrativo y Financiero.

TÍTULO IV DEL CONTADOR

ARTÍCULO 31. CONTADOR. El Instituto tendrá un contador, que será contratado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 32. INCOMPATIBILIDAD. El cargo de contador será incompatible con cualquier otro dentro del Instituto.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL CONTADOR. Serán funciones del contador las siguientes:

- a) Llevar los libros de contabilidad del Instituto Colombiano de Derecho de Familia en la forma que prescribe la ley.
- b) Inspeccionar asiduamente los bienes del Instituto y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia a cualquier otro título;
- c) Examinar los inventarios, balances, cuentas, libros de actas y correspondencia de la institución, cerciorándose de que las operaciones realizadas se hayan efectuado con sujeción a las disposiciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Comité Administrativo y Financiero;
- d) Informar oportunamente a la Asamblea General, al Consejo Directivo, al Presidente o al Comité Administrativo y Financiero, según los casos, de las irregularidades que observe en el Instituto;
- e) Autorizar con su firma los estados financieros, acompañados de su dictamen o informe correspondiente; y
- f) Las demás que le señalen la ley, los estatutos y la Asamblea General.

ARTÍCULO 34. POSIBILIDAD DE ASISTENCIA A REUNIONES. El contador podrá concurrir a la Asamblea General, al Consejo Directivo y al Comité Administrativo y Financiero, sin derecho a voto.

TÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 35. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio del Instituto estará integrado por:

- a) Las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias de los miembros del Instituto;
- b) Las donaciones que reciba, previa aceptación del Consejo Directivo;
- c) Las utilidades que se obtengan en las ventas de obras y publicaciones que edite el Instituto; y
- d) Los ingresos que obtenga por cualquier otra causa en el desarrollo de su objeto.

TÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36. DISOLUCIÓN. El Instituto se disolverá por las siguientes causales:

1. Por voluntad o decisión de sus miembros expresada en Asamblea General con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creado.
3. Por vencimiento del término de duración.
4. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
5. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.

ARTÍCULO 37. DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR. Decretada la disolución, la asamblea deberá designar un liquidador y su suplente. De igual manera deberá la asamblea designar un liquidador y su suplente cuando se decrete la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente. En su defecto, actuará como liquidador el último representante legal inscrito.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y la asamblea no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1116 del 2006.

PARÁGRAFO. Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, se aportará el acta que aprobó la disolución y el estado en liquidación.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El liquidador de la entidad tendrá las funciones establecidas en el artículo 238 del Código de Comercio y demás normas que lo adicionen o modifiquen. El liquidador en ejercicio de sus funciones deberá dar cumplimiento al Artículo 23 de la Ley 222 de 1995. Así mismo, deberá remitir a la entidad que ejerce inspección y vigilancia los siguientes documentos con el fin de que se verifique el procedimiento de la liquidación y se dé por finalizado el mismo:

1. Copia del Acta por medio de la cual se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.
2. Certificación de la entidad de registro en la que conste el registro del acta que aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.
3. Estado de la situación financiera y estado de resultados, firmados por el liquidador y el Revisor Fiscal.
4. Avisos de publicación en los cuales se haya informado la disolución y el estado de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.
5. Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, con firma del liquidador y revisor fiscal, si lo hubiere, o, si este faltare, del contador.
6. Acta en la cual se aprueba la cuenta final de liquidación por parte de la asamblea.
7. Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente.
8. Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que recibe el remanente de los bienes del ICDF, acerca de la efectividad y cuantía de la donación.
9. Certificación de la entidad de registro correspondiente, donde conste el registro del acta que aprobó la cuenta final de liquidación y que la entidad se encuentra liquidada.

ARTÍCULO 39. RESPONSABILIDADES DEL LIQUIDADOR. Los liquidadores serán responsables ante los miembros y ante terceros por los perjuicios que se les cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en los términos señalados en el artículo 255 del Código de Comercio y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 40. AVISOS DE LIQUIDACIÓN. Una vez inscrito el liquidador, publicará, con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 41. CUENTA FINAL DE LA ASAMBLEA. Pagado el pasivo externo del Instituto y constituidas las reservas que sean procedentes, el liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante asamblea. Aprobada la cuenta final de liquidación se ordenará el registro del acta correspondiente ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a la entidad sin ánimo de lucro de la misma naturaleza que determine la asamblea.

Si la asamblea no decide sobre el remanente, éste pasará a una institución de beneficencia de acuerdo con las normas legales vigentes”.

ARTÍCULO 42. CAPACIDAD JURÍDICA. El Instituto, durante su liquidación, conservará su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a la misma, de manera que cualquier acto ajeno a ella comprometerá la responsabilidad del liquidador.